

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. EJE ALIM 2022-00483.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 124 DEL 3 DE AGOSTO DE 2022.

Si bien los defectos anotados en el auto inadmisorio fueron subsanados, debe esta Juez con fundamento en lo dispuesto en el num. 5° del art. 42 del C.G.P., adoptar la siguiente medida de saneamiento a efectos de evitar futuras nulidades:

En el término de cinco días, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se excluya la cuota alimentaria del mes de abril que fuera incluida en la relación de cuotas adeudadas por el ejecutado, por cuanto en el hecho 5° de la demanda se indica que: "desde el mes de **mayo** de 2020 no ha procedido al pago completo de la cuota alimentaria"; lo que se corrobora en la pretensión 1°, en la que se cobra la suma de \$13'855.519 por el incumplimiento parcial de las cuotas de alimentos correspondientes del mes de **mayo de 2020** hasta el mes de junio de 2022.

2) Acorde a lo anterior, deberá adecuarse la pretensión 1° y totalizarse nuevamente.

3) Se haga en la pretensión 2ª, una relación detallada y discriminada de las sumas que se adeudas por conceptos de gastos de educación y gastos salud, precisando su respectivo soporte, los que deberán incluirse en acápite separados.

4) Se totalice lo adeudado por todo concepto.

5) Se aporte copia del registro civil de nacimiento del menor de edad SAMUEL SANTIAGO, por cuanto el aportado es ilegible.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: 601 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7673d574d3523009de89d358c3520a42373b0c6794b4242ed3b345018535a173**

Documento generado en 02/08/2022 10:54:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>